

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 190.

Miércoles 20 de Noviembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 1 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 19 de Noviembre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

JUNTA PROVINCIAL

DE EXTINCION DE LA LANGOSTA

Cáceres.

Circular.

Habiendo observado esta Presidencia que algunos propietarios de terrenos infestados del germen de la langosta, dan una interpretación más amplia de la que se desprende sencillamente del preámbulo y disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre del año próximo pasado, llamo la atención de las Juntas municipales sobre la Circular de esta provincial, publicada en el BOLETIN del 14 de Diciembre de dicho año, en la que se previene que la indemnización ordenada, se refiere solamente á los terrenos pertenecientes á dehesas ó fincas aprovechadas de antiguo a puro pasto y requieran ser roturados para extinguir el canuto que en ellos exista; y que si por unas ú otras circunstancias no fuese posible satisfacer la indemnización para proceder á la roturación de tales terrenos, se reemplazará este medio con los otros que determina el art. 11 de la ley y se indican en el preámbulo de la mencionada Real orden, y de ninguna manera se abandonarán los trabajos de extinción, porque la roturación no pueda llevarse á cabo.

Cáceres 18 de Noviembre de 1901.
—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, número 214, correspondiente al día de 2 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra acerca de si podría reemplazar al Párroco el Juez municipal cuando deba acreditarse el impedimento de individuos que no pertenezca á la comunión católica, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: El Obispo de Jaén, en escrito fecha 17 de Junio de 1899, se dirigió al Excmo Sr. Ministro de la Guerra, exponiendo: que con aquella fecha decía al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de aquella diócesis, que recibida su comunicación remitiéndole copia de los oficios cambiados sobre el particular entre la Alcaldía y el Párroco de aquella villa, y recurriendo á su autoridad en queja del referido Párroco, por negarse á dar certificación, como dispone el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, de la imposibilidad física del vecino Juan Ramón Zamora, padre del mozo número 14 de aquel reemplazo, para comparecer ante la Comisión mixta de la provincia, fundando tal negativa en que aquél no es feligrés suyo, por haber apostatado públicamente de la Santa Fe Católica y haberse afiliado á una secta protestante, cumpliero decir que la confesión del Párroco era muy conforme con el espíritu y fundamento del concepto legal, y que demandaba la dignidad del mismo Párroco, como Ministro de la Iglesia Católica; que en cuanto á lo primero, la ley y el reglamento, siendo generalmente reproducción de disposiciones anteriores, dictadas cuando era base fundamental del Estado la unidad de creencias, parte de supuesto de que todos los españoles son católicos, y esto mismo acontece con otros preceptos, legales de diversa índole; que así como ni podrá ni deberá el

Párroco incluir á uno que no esté bautizado, y cuya edad por consiguiente, no consta en los libros parroquiales, en la relación que anualmente ha de pasar el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con la Real orden de 12 de Marzo de 1895, confirmada por otra de 5 Febrero de 1897, tampoco podía ni debía expedir la certificación á que se contrae la queja de la Alcaldía en favor de quién, si es vecino del pueblo, en el sentido civil y administrativo, no es feligrés de la parroquia; que la razón de que el Párroco no pueda hacer eso es muy obvia, pues al dar valor para este caso á la certificación del Párroco, sin duda tuvo en cuenta el legislador el deber inherente, entre otros, al Ministro parroquial el *conocer* como pastor á sus ovejas, por lo que cuando se trata de un individuo que pública y escandalosamente ha apostatado de la fe, es evidente que el Párroco no está obligado á *conocer* á quien no forma parte de su rebaño, y, por consiguiente, carece de fundamento el mandato legal; que no sería racional que quien voluntariamente renunció á los inmensos bienes espirituales de la comunión católica, participase de otros que, aunque de orden distinto, son consecuencia de vivir en aquélla; que el Párroco por su dignidad de Ministro de la Iglesia, no debe expedir la certificación de referencia, pues no merecía otro nombre que el de tiranía insostenible el que el Estado, llamándose oficialmente católico, impusiese á los Ministros de la única Religión verdadera obligaciones con relación á los sectarios de cultos falsos ó disidente mayormente cuando por lo general esos pocos desgraciados suelen ser en los pueblos, y mucho más en los pequeños, motivo de incesante tormento para el Párroco y ocasión de escándalo para los fieles; que por sí; á pesar de las razones que dejaba apuntadas, persistía la Alcaldía ó alguien más en atender antes á la letra de la ley que á su espíritu, y porque quizás no tuviera demás para casos análogos una declaración terminante acerca de este punto, con aquella fecha recurría al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, interesándole se sirviera dictarla de Real orden, en el sentido por el consig-

nado; que transcrita la precedente comunicación, tenía el honor de rogar al referido Sr. Ministro que, apreciando con su elevado criterio en todo su valor las razones expuestas, se sirviera declarar por medio de la correspondiente Real orden que el precepto contenido en el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo y reemplazo del Ejército no obliga á los Párrocos sino respecto de sus feligreses, pero no de otros vecinos del pueblos que hayan dado el escándalo de apostatar de la Santa Fe Católica y tengan la desgracia de estar afiliados á sectas disidentes.

El Provicario general castrense, al que fué remitida á informe por el Ministerio de la Guerra la referida disposición del Sr. Obispo de Jaén, consulta de acuerdo en un todo con lo solicitado por su Venerable Hermano el Obispo citado, el cual dice define con lógica irrefutable los deberes y derechos del Párroco de Chiclana en el caso en cuestión, señalando el alcance de éstos en analogía con lo que aconseja la caridad cristiana y en armonía con los preceptos legales, añadiendo más principalmente que siempre resultará violento, y aun depresivo para el Párroco éste, como tal, figure en asuntos en que es causa principal el hombre que por sus ideas antirreligiosas ha de ser, dentro de aquella feligrasía, objeto de la constante preocupación del Párroco, quien se expone á ser recusado por aquél. Para evitar esto, que en ocasiones dadas puede ser origen de males mayores, dice el provicario general citado, sería bueno que se dictase una disposición que modificara el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, en el sentido de que en casos como el que se discute fuese otra Autoridad local, y no el Párroco, el llamado, con el Alcalde, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á certificar del hecho á que dicho párrafo se contrae.

En Real orden comunicada á V. E. por el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, se dice que por el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 28 de Diciembre último, se dijo al de la Guerra que, recibida la Real orden expedida po-

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerto.



Correos España

este Ministerio, consultando si por dria reemplazar al Párroco el Juez municipal cuando deba acreditarse el impedimento físico de individuos que no pertenezcan á la comunión católica, conforme al reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, S. M. había tenido á bien disponer se significase al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que, por razón de la materia, y tratándose de suplir una formalidad establecida para el cumplimiento y ejecución de la ley de Reclutamiento, entendía aquel Ministerio que debía ser el asunto del conocimiento y competencia del Ministro de la Gobernación, á quien podría dirigirse la consulta; y que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladaba á V. E., con inclusión de la instancia promovida por el Obispo de Jaén é informe del Provicario general castrense, por si estuviese en las atribuciones de ese Ministerio la resolución del conflicto, que, á juicio del de la Guerra, parecía ser de la competencia del de Gracia y Justicia.

La Dirección general de Administración opina que procede resolver que en los casos á que se refiere el Obispo de Jaén, sea suplida la certificación del Cura párroco por la del Juez municipal:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que son muy atinadas y lógicas las poderosas razones que en su exposición alega el señor Obispo de Jaén, y que indudablemente no puede ser interpretado el párrafo tercero del art. 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo, en otro sentido que lo ha sido por aquel ilustre Prelado, ya que el legislador jamás pudo obligar á un Párroco á que expida certificaciones relativas á individuos que, no sólo son feligreses suyos, y por ello que están fuera de su jurisdicción, sino que, á mayor abundamiento, tienen la desgracia de vivir fuera de la comunión católica, ya por haber apostatado públicamente de ella y afiliándose á sectas ó cultos falsos, ya por ser totalmente descreídos en materia religiosa, tanto menos, dado el espíritu que informa tal disposición, contenida en el artículo expresado, puesto que, como muy atinadamente dice el Sr. Obispo, el Párroco no está obligado á conocer á quien no forma parte de su rebaño:

Considerando por ello que refiriéndose la intervención del Párroco de la localidad al solo caso de que el interesado *pertenezca á la parroquia*, es decir, forme parte de ella en virtud de ser feligrés, que son los únicos que están sometidos á la jurisdicción del Cura de almas de la localidad, es evidente no será necesaria tal intervención cuando se trata de individuos que no comulgan dentro de la Religión Católica:

Considerando que, aun cuando esté claro el texto del artículo citado, ya que no pueda interpretarse lógicamente de otro modo, sin embargo la cuestión surgida entre el Alcalde de Chiclona y el Párroco de esta villa hacen conveniente se aclare tal particular á fin de evitar ne repita en lo sucesivo;

La Sección opina que procede aclarar el párrafo tercero del artículo 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente en el sentido que interesa el Sr. Obispo de Jaén, pudiéndose también, si V. E. lo juzga oportuno, adicionar en su consecuencia

«que en el caso de que el Párroco no expida la certificación en el cuerpo de este informe expresado, sea suplida por otra que deberá dar el Juez municipal respectivo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.—P. C., C. GROIZARD.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN

para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(Continuación).

Art. 9.º El Tribunal no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida á su conocimiento, ni aun á pretexto de duda racional ó oscuridad ó deficiencia de los preceptos legales aplicables que haga precisa la interpretación ó aclaración de éstos por medio de de una medida de carácter general; pero una vez resuelto el caso concreto objeto de la reclamación, y sin que respectó al mismo produzca resultado alguno ulterior, podrá elevar al Ministro de Hacienda las observaciones que estime pertinentes á demostrar la conveniencia de la modificación ó aclaración de las disposiciones legales que estime oscuras ó deficientes.

Cuando la emoción que á tal objeto se promueva surja de fallo que se dicte por las Secciones del Tribunal, ya en única instancia, ya en apelación, antes de elevarlas á la resolución del Ministro, se someterá á informe del Tribunal en pleno.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal gubernativo Central se abstendrá de conocer en los asuntos siguientes:

1.º En los que por disposición de ley estén especialmente atribuidos al Ministro de Hacienda.

2.º En los de carácter general que tengan por objeto modificar reglamentos ó instrucciones dictadas en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Aquellos en que la resolución exija ó diere lugar á la concesión de crédito extraordinarios ó suplementos de crédito ó cualquiera alteración de los consignados en el presupuesto.

4.º Los en que, conforme á lo establecido en la ley orgánica del Consejo de Estado ó en otra especial, sea preciso consultar á dicho alto Cuerpo, ya en pleno ó en Secciones.

5.º En los que, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, hayan de tramitarse en única instancia, como trámite previo á la interposición de toda demanda contra el Estado.

6.º En los relativos al pago de costas á que haya sido condenado el Estado.

7.º Los que tengan por objeto autorizar ó aprobar contratos. De las incidencias que surgan sobre la ejecución de los mismos conocerá el Tribunal respectivo.

8.º En los expedientes de alcances y reintegros de que correspon-

da conocer al Tribunal de Cuentas del Reino ó á sus Delegados.

9.º Los que versen sobre condonación de multas

Las secciones del Tribunal se reunirán cuantas veces fuere necesario, á juicio del Presidente, y el Tribunal en pleno una vez, á lo menos, por semana.

Art. 11. Contra las resoluciones que en única instancia ó en apelación dicte el Tribunal gubernativo Central, ya en pleno ó en Secciones, no se dará otro recurso que el contencioso administrativo, ante el Tribunal superior de dicha jurisdicción, en los casos en que lo autorizase la ley que regule el ejercicio de dicha jurisdicción.

El Ministro de Hacienda podrá suspender la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas por los Tribunales gubernativos que, por haber causado estados en la esfera gubernativa, sólo sean reclamables ante los Tribunales Contencioso administrativos, cuando su ejecución pueda ocasionar evidentes é irreparables perjuicios á los intereses de los particulares ó á los del Estado.

Dicha suspensión quedará sin efecto desde el momento en que transcurriese el plazo legal sin que por los particulares ó por el Estado se interpongan la oportuna demanda ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Art. 12. La Secretaría del Tribunal gubernativo Central se compondrá del personal administrativo y técnico necesario, procedente de los distintos ramos de la Administración pública, que se considere indispensable para la sustanciación de todas las reclamaciones de que el mismo deba conocer, y estará dividida en tantas Secciones cuantos sean los grupos de asuntos correspondientes á cada uno de los Centros directivos del Ministerio de Hacienda.

Esto no obstante, podrán estar á cargo de una misma Sección de la Secretaría los asuntos referentes á la Intervención general de la Administración del Estado y á la Representación en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.

Este último Centro y las Direcciones de Aduanas y de lo Contencioso facilitarán el personal administrativo el primero y el facultativo de los Cuerpos respectivos las segundas, en concepto de agregado á la Secretaría del Tribunal, que sea necesario para el despacho de los expedientes de los ramos que tienen á su cargo.

De la Secretaría será Jefe, á los efectos de la organización de los trabajos y marcha de los asuntos, bajo la inmediata dependencia del Subsecretario del Ministerio, el Oficial mayor de la Subsecretaría.

Todas las providencias de trámites que en los expedientes se dicten para la sustanciación de los mismos, así como la correspondencia que exijan las relaciones del Tribunal con otros Centros, con los Tribunales gubernativos y oficinas provinciales, se autorizará por el Subsecretario.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 2 de Octubre de 1901.

Abierta la sesión á la hora de las diez y seis y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, éste declaró en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del presente período semestral, agregando que se complacía en saludar á los Diputados al inaugurar estas sesiones, como se había complacido al despedirlos cuando terminaron las del anterior período. Que no es necesario exponer programa que ya entonces quedó delineado, estando seguro de que á las palabras corresponderán los hechos, como se ha de ver al discutirse y votarse el presupuesto ordinario para el año próximo, en el que, si bien es importante la reforma de los detalles porque al fin las sumas de todas las partidas constituye el conjunto, hay que variar la orientación, informándoles en horizontes de mejoramiento y de cultura. Que debe ocuparse la Diputación en primer término de formar y aprobar el presupuesto adicional servicio de que se halla en descubierto por no haberse reunido en ninguna de las convocatorias que al efecto se le han hecho, cuya falta ha procurado disculpar con el Sr. Ministro. Que deseando cooperar á la obra de la Corporación, espera saber la hora en que las Comisiones se reúnen, para concurrir á ellas cuando las ocupaciones de su cargo no se lo impidan, así como cual sea la última sesión que celebre, para despedirse de todos como lo efectuó en Mayo. Que las esperanzas que entonces expresó tenía en la obra del Sr. Presidente, se van realizando, pues gracias á su celo y actividad, la recaudación ha tenido un gran impulso, faltando sólo para realizar los propósitos que á todos animan, ver en qué se gastan y cómo se gastan los ingresos del presupuesto de la provincia.

El Sr. Sánchez de la Rosa expresó su gratitud por los inmerecidos elogios que el Sr. Gobernador le había tributado, ofreciéndole tenerle al corriente de la marcha que siga la Diputación y sus Comisiones y en nombre de todos y en el propio cooperar decididamente á la realización de sus plausibles propósitos.

El Sr. Gobernador se manifestó agradecido á las atenciones del señor Sánchez de la Rosa, abandonando después el salón.

Ocupando la presidencia el señor Sánchez de la Rosa, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Leída la memoria presentada por la Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 98 de la Ley, se acordó que los asuntos comprendidos en la misma, pasen á informe de las respectivas Comisiones.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó hacer constar en acta el sentimiento que á la Corporación habían causado el fallecimiento de los señores Diputados D. Demetrio Gutiérrez Sánchez y D. Marino Marín Domínguez, como tributo á su memoria y después de ensalzar las bellísimas cualidades de que estaban adornados.

Se acordó celebrar en el presente período cuatro sesiones en días consecutivos no feriados á las 18 horas empezando la primera en el día de mañana.

Para completar la Comisión permanente de actas y á propuesta de dicho Sr. Presidente, se acordó designar á D. Felipe Alemán de San-

Se acordó quedar enterada de certificación facultativa, en la que

hace constar hallarse enfermo el Diputado provincial D. Fernando Estévez Gamino.

Suspendida la sesión por cinco minutos para que la expresada Comisión permanente de actas diere dictamen, transcurridos éstos fue reanudada leyéndose acto continuo los dictámenes, proponiendo la admisión como Diputados provinciales de los señores D. Juan Alonso Parada, por el Distrito de Coria Garrovillas y D. Benito Lozano y Lozano por el de Logrosán Naval Moral, por no tener cosa alguna que exponer contra la elección de dichos señores, acordándose que quedara sobre la mesa veinticuatro horas.

Dada lectura de carta dirigida al Sr. Presidente por D. Baldomero Ferrer, vecino de Madrid, en 30 de Septiembre próximo pasado, solicitando la gestión del cobro del crédito que a favor de la Diputación se consigna en la misma, previo el oportuno poder que se le confiera, se acordó que pasara a la Comisión de Hacienda para que después de estudiado el asunto dictaminara acerca de él lo que creyere oportuno.

Enterada del proyecto y Reglamento para la Diputación provincial que somete a la deliberación de la misma la Comisión nombrada al efecto, se acordó que quedara veinticuatro horas sobre la mesa para estudio.

Y por último, se dispuso que pasaran a las respectivas Comisiones las solicitudes en que D. Francisco Martín Rivera, natural de Casas del Castañar y vecino de Madrid pretende le sea entregada la cantidad con que fué pensionado por la Corporación para dedicarse al estudio de la pintura; de D. Higinio E. Pérez solicitando aumento de sueldo como auxiliar del Arqueólogo provincial, y Francisca Fernández Román, de la misma vecindad, pretendiendo la admisión en los Establecimientos de Beneficencia de dos hijos suyos.

Y siendo las 17 y 45 minutos se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

JUZGADOS

GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción del partido de Garrovillas.

Hago saber: Que el día 30 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la finca que después se hará, embargada al procesado en causa por hurto de piñas, Benito Delclara González, vecino de esta villa para pago de costas.

Una casa en calle de Rivas de esta población, señalada con el número 7; que linda por su derecha, entrando con otra de Serapio Caballero, izquierda otra de Manuel González y espalda con Egidio Patero, que mide una superficie de 10 metros de frontis, por 22 de fondo, valuada en 500

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad consisten en un expediente posesorio, instruido de oficio por este Juzgado debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, y el que estará de manifiesto en la Escribanía, sin que tenga derecho a exigir ningún otro, y que el adquirente antes de que se otorgue a su favor la escritura de venta, tiene que acreditar el pago de los derechos liquidados a cargo del referido procesado, en dicha información posesoria cuyo importe le será de abono a cuenta del precio del remate.

Dado en Garrovillas a 31 de Octubre de 1901.—Félix Amarillas.—El Actuario, Damián Blanco.

PLASENCIA

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente se saca en pública y judicial subasta, la que tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Serradilla, y por el precio de su tasación, que es de 1375 pesetas.

Psetas. Cts.

Una casa sita en el pueblo de Serradilla, que consta de planta baja, y tiene una extensión superficial de 80 metros cuadrados aproximadamente, con un corral a la parte del Norte de una superficie de 50 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando con casa de José Sánchez Antón por izquierda con casa de Blás Díaz y por la espalda con la vía pública, tasada en 1375.

Cuyas demás circunstancias constan en el expediente de exacción de costas procedentes de la causa que se siguió en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, contra Matías Cobos Fernández y otros por lesiones.

Debiéndose hacer constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrá que consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dicha finca, y que los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos que los que aparecen en el expediente, el que estará de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Plasencia á dos de Noviembre de mil novecientos uno.—Manuel Garrido y Sabugo.—El Escribano, Martín Torres.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE CÁCERES MES DE DICIEMBRE DE 1901

RELACION nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondientes al mes de Diciembre de 1901.

COMPRADOR	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	Día, mes y año.	VENCIMIENTOS		Folio
				Importa un plazo.	TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
D. José Andrés Suñiga	Herrera de Alcántara	1	16 Diciembre 1901	3020	04	36
Pedro Flores Barroso	Torremocha	1	22 Noviembre id.	20	04	22
Francisco Prieto Muñoz	Idem	1	3 Diciembre id.	17	28	22
Pedro González	Idem	1	11 id.	11	43	23
Benito Flores	Garrovillas	1	1 id.	210	60	4
				3020	04	23
				20	04	24
				17	28	24
				11	43	24
				210	60	23

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de sus respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora, y transcurridos veinte días desde la fecha de los mismos, se expedirá la correspondiente certificación de apremio y se procederá a la incautación de las fincas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 18 de Julio de 1878.

Cáceres 18 de Noviembre de 1901.—El Interventor de Hacienda, P. I., Pablo Merchán.

ALCALDÍAS

HOLGUERA

Vacante de Practicante en Cirugía menor.

Se halla la de este pueblo dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud; pasado dicho plazo se proveerá en el que á juicio de la Corporación reuna mejores condiciones.

Holguera 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

ZORITA

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1,500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que los aspirantes á desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zorita 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Peña Cano.

PERALES

Vacante de Médico titular.

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 790 pesetas, previo el descuento legal, pagadas por trimestres vencidos de estos fondos municipales, por la asistencia de cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento designó, inoculación de la vacuna, reconocimiento de quintas, los servicios especiales que determina el reglamento de 14 de Junio de 1891 y demás condiciones que se estipulen en el contrato respectivo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á su desempeño, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirijan sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo se proveerá la plaza en propiedad en aquel que reuna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal.

Perales 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio de Valencia.

MORCILLO

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimes-

tres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los que aspiren desempeñar dicha plaza dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morcillo 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Baldomero Pérez.

CABEZABELLOSA

Vacante de Depositaria.

La de este Ayuntamiento se halla por término de treinta días, por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo de 120 pesetas anuales; la persona que reuna condiciones y presente garantías á juicio de la Corporación, puede solicitarla á esta Alcaldía durante el término prefijado.

Cabezabellosa y Octubre 28 de 1901.—El Alcalde, Cirilo García.

BERROCALEJO

Segunda subasta de consumos á venta libre.

No habiendo tenido efecto la primera subasta á venta libre de las especies de consumos de este pueblo para el año de 1902, se anuncia la segunda que tendrá lugar á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á la misma hora y con las formalidades y requisitos que lo fué la primera y expresa el anuncio inserto en dicho periódico núm. 175 correspondiente al día 1.º de los corrientes.

Berrocalejo 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Severiano Breña.

GARGANTA LA OLLA

Subasta de consumos.

Al undécimo día de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies de este término municipal con inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1902, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si no hubiere licitadores en ella, se celebrará la segunda al décimo día siguiente con iguales condiciones, pero admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Garganta la Olla 11 Noviembre 1901.—El Alcalde, Bonifacio Pérez.—El Secretario, Severiano Sánchez García

ESCURIAL

Exposición al público del presupuesto municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á la ley orgánica municipal.

Escorial á 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Doroteo Borralló.

PERALEDA DE SAN ROMAN

Matricula industrial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se encuentra expuesta al público desagravio y durante el término de ocho días, la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1902, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Peraleda de San Roman á 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Díaz.

PERALEDA DE LA MATA

Matricula industrial.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año 1902, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de la Mata á 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Camacho.

TRUJILLO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, así como el padrón de carruajes de lujo, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público desagravio, durante el preciso término de ocho días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Trujillo á 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, E. Martínez.

NAVALVILLAR DE IBOR

Matricula industrial.

Terminada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al año natural próximo de 1902, se halla ultimada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en la misma, puedan deducir en dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Navalvillar de Ibor á 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Angel Muñoz.

HOLGUERA

Matricula industrial.

Se encuentra terminada y ex-

puesta al público la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1902, para que durante el preciso término de ocho días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen justas á su derecho en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Holguera á 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

JARAICEJO

Matricula industrial.

Se encuentra terminada y expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial que ha de regir en el año de 1902, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y aducir sobre la misma las reclamaciones que creyeren convenientes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraicejo á 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Lesmes R. Carrasco.

TORREQUEMADA

Padrón de Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1902, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Torrequemada á 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

PESGA

Padrón de Cédulas personales.

Se encuentra terminado y expuesta al público en esta Secretaría, el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1902 durante el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en dicho plazo puedan producir los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Pesga 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.

CACERES

TIP. DE N. M. JIMENEZ, EN TRAT.º

Portal Llano, 19.